



OFORD.: N°6573

Antecedentes.: Su presentación de 07.01.2016 que remite copia simple del Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Metro S.A. celebrada con fecha 29.12.2015.

Materia.: Representa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2016030033273

Santiago, 15 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.

AV. LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS 1414 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente y, revisada la documentación remitida, ésta ha merecido las siguientes observaciones:

1. El artículo 2° de la Ley N° 18.772, que Establece normas para transformar la Dirección General de Metro en Sociedad Anónima, dispone que Metro S.A. *"se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas y quedará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros"*.

2. Por su parte, el artículo 2° inciso 7° de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA") dispone que *"cada vez que las leyes establezcan como requisito que una sociedad se someta a las normas de las sociedades anónimas abiertas o que dichas normas le sean aplicables, o se haga referencia a las sociedades sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia, o se empleen otras expresiones análogas, se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que la remisión se refiere exclusivamente a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto a las **obligaciones de información y publicidad para con los accionistas**, la Superintendencia y el público en general"* (el destacado es nuestro)

3. En virtud de las normas antes expuestas, la sociedad de su gerencia tiene la obligación de cumplir con deberes de información y publicidad para con los accionistas, esta Superintendencia y el público en general, aplicables a las sociedades anónimas abiertas, contenidas, entre otros cuerpos normativos, en la LSA y el Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011 ("RSA"), como son:

a. Lo dispuesto en el artículo 25 de la LSA, en cuanto a que *"el derecho de preferencia de que trata este artículo deberá ejercerse o transferirse dentro del plazo de 30 días contado desde que se publique la opción en la forma y condiciones que determine el Reglamento"* y,

b. Lo señalado en el artículo 26 del RSA, que dispone que *"la opción preferente y el inicio del período de treinta días para ejercerlo se comunicará mediante la publicación de un aviso en forma destacada, a lo menos por una vez, en el diario en que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas"*.

4. Del tenor de los artículos citados se desprende que, para aquellas sociedades regidas por las normas de las sociedades anónimas abiertas, como es el caso de Metro S.A., el derecho de opción para suscribir preferentemente sólo se origina con la publicación del aviso contemplado en las normas ya citadas. En consecuencia, el derecho de suscripción preferente no puede ejercerse ni renunciarse anticipadamente a dicha publicación.

5. Que, conforme a lo expuesto, durante la celebración de la 33° Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de su gerencia, celebrada con fecha 29 de diciembre de 2015, los accionistas declararon expresamente su voluntad de ejercer en dicha junta su derecho a opción preferente, suscribiendo y pagando las acciones emitidas en virtud del aumento de capital en ese acto, a prorrata de sus porcentajes de participación a dicha fecha.

Atendido lo anterior, no consta en los antecedentes remitidos a este Servicio que se haya dado cumplimiento a la obligación de realizar la publicación que da inicio al periodo de opción preferente, deber que es de orden público, no renunciable por los accionistas, no dándose -en efecto- cumplimiento las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas que la LSA y su Reglamento establecen.

En este sentido se ha pronunciado esta Superintendencia con fecha 3 de agosto de 2005 mediante Oficio Ordinario N°7643, basándose en el tenor de los artículos 25 de la LSA y el artículo 29 del Decreto Supremo N° 587 de 1982 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Sociedades Anónimas (DS N° 587), señalando que *"para el nacimiento de ese derecho y en consecuencia, para su posterior ejercicio, transferencia o renuncia, es menester que se proceda a la publicación de la opción por parte de la sociedad, toda vez que la fecha de esa publicación determinará la atribución del derecho respectivo al accionista que figure inscrito en el registro de accionistas de la sociedad al quinto día hábil anterior a dicha publicación y por el número de acciones que podía a esa fecha"*. Es menester señalar que el criterio citado se mantiene vigente, por cuanto el RSA contiene, en su artículo 24, una disposición análoga a la del artículo 29 del DS N° 587, al cual deroga.

7. Adicionalmente, en relación al contenido del acta, se le representa que la sociedad de su gerencia no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 62 de la LSA, por cuanto no consta en el acta haberse aprobado el sistema de votación con anterioridad a la adopción de acuerdos.

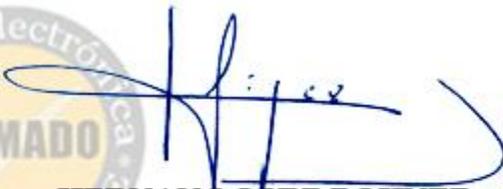
8. Finalmente, en relación a la copia simple del acta, se le representa el incumplimiento a lo prescrito en la letra a), numeral 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, por haberse omitido en ella la certificación requerida por parte del Gerente General.

En consecuencia, junto con representar las infracciones mencionadas precedentemente, este

Servicio le instruye en orden a adoptar las medidas pertinentes a objeto que situaciones como las descritas no se repitan en el futuro.

JAG / MVV / FVR WF 562895

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20166573572613UGRJLIVVODMbHEQotBXMTIXMrlqHYR